



No 26059

Gaceta Oficial Digital, miércoles 11 de junio de 2008



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de junio de 2008

Nº 26059

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 247

(De martes 3 de junio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO 178 DE 12 DE JULIO DE 2001, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 469 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2007"

Decreto Ejecutivo N° 248

(De martes 3 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO 468 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE CRITERIO TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 67

(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 463-2007

(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 6° ESTE DE LA URBANIZACIÓN LLANOS DE CURUNDÚ, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No. 1734-Elec

(De jueves 22 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA UN REGLAMENTO TRANSITORIO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA GRANDES CLIENTES".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP N°4

(De miércoles 23 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE TRANSIERE A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DIMANANTES Y RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIERRAS ALBINAS NO. 4 DE 1 DE AGOSTO DE 1986"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-088-2007

(De jueves 22 de febrero de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE AVENA (AVENA SATIVA) EN HOJUELAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE CHILE."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 282-07

(De miércoles 24 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JOHANNA ESTHER CASTILLO."

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Resolución N° R-01-2008

(De jueves 17 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°R-02-2006DA QUE AUTORIZA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA FIRMAR ALGUNOS DOCUMENTOS."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 005

(De lunes 21 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS, DEL DISTRITO DE REMEDIOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

Acuerdo Municipal N° 6

(De jueves 7 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS, DEL DISTRITO DE REMEDIOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 247

(De 3 de junio de 2008)

"Por medio del cual se modifican y adicionan artículos al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, crea la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, adscrita al Ministerio de Salud.

Que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes tiene como función elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.



Que el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, tiene por objeto simplificar el procedimiento de obtención del Certificado de Oferente, documento que certifica que el oferente está inscrito en el registro nacional de oferentes, lo que acredita que es considerado idóneo para suministrar medicamentos y equipos médico-quirúrgicos que requieren las instituciones públicas de salud.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, que adiciona el artículo 351-D al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, establece que los interesados en participar en los actos públicos de selección de contratista ofertando dispositivos médicos, deben presentar además del certificado de oferentes de su empresa, una copia autenticada del Certificado de Criterio Técnico por la autoridad que la emite, cotejada por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Que se hace necesario simplificar los trámites administrativos para que las empresas que se dedican a la venta de medicamentos y dispositivos médicos, participen en los actos públicos de forma transparente y equitativa, con la finalidad que las Instituciones Públicas de Salud puedan adquirir en forma rápida expedita los productos para la salud humana y así evitar el desabastecimiento.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, los siguientes términos:

Catálogo: Listado que presenta la empresa de los productos que desea comercializar en los actos de licitación pública de las instituciones de salud pública del Estado.

Certificado de Oferente: Certificado que emite la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferente (CNRNO), como constancia de que la empresa ha sido evaluada por ésta, cumple con los requisitos, y ha sido inscrita en el Registro Nacional de Oferentes. Se le asigna un número que identifica al proveedor y su registro.

Comité Técnico Nacional Interinstitucional: Comité adscrito al Ministerio de Salud, creado por la Ley 1 del 10 de enero del 2001, encargado de elaborar y actualizar las fichas técnicas de los medicamentos y dispositivos para la salud humana que son de interés por parte de las instituciones de salud pública.

Inclusión: Procedimiento establecido en la legislación vigente mediante el cual el Oferente incluye otros productos adicionales a su listado original que desea comercializar.

Número de Catálogo: Codificación alfanumérica que asigna la empresa proveedora a su producto para identificarlo.

Oferente: Empresa proveedora de medicamentos y/o dispositivos para la salud humana que solicita inscribirse en el listado nacional de oferentes para poder participar en los actos de licitación pública de las entidades de salud del Estado.

Registro Nacional de Oferentes: Listado oficial elaborado por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, de las empresas proveedoras de medicamentos y otros productos para la salud humana que han sido inscritos ya que han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente y pueden aspirar a participar en los actos de licitación pública de las instituciones de salud del Estado.

Titular: Persona natural o jurídica que goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor.

Artículo 2. El artículo 351 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 351. Los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Aviso de Operación

b) Copia autenticada de la Licencia de Operaciones vigentes, por la autoridad que la emite.

c) Estado Financiero o solvencia financiera, debidamente certificado por un contador público autorizado o entidad financiera del país.

d) Catálogo de insumos que ofrece: La comisión de oferentes definirá mediante resolución motivada la información requerida en el catálogo de insumos.

Artículo 3. El artículo 351-A del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 351-A. Los Comisionados evaluarán los estados financieros con apego a los siguientes criterios de selección:



Estados financieros (originales o copia autenticada) de la empresa o carta de solvencia, otorgada por la entidad financiera del país, correspondientes a los tres (3) últimos períodos fiscales.

Los estados financieros deberán contener:

a) Opinión de solvencia financiera, emitida por un Contador Público Autorizado, el cual será responsable de su informe.

b) Certificación de los estados financieros.

Artículo 4. El artículo 351-D del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 351-D. Los interesados en participar en los actos públicos de selección de contratista, ofertando medicamentos y otros productos para la salud humana, deben presentar el Certificado de Oferentes de su empresa y además presentar en la Unidad de Compra de la Institución Pública de Salud correspondiente, lo siguiente:

Para Medicamentos y Productos con Registro Sanitario expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas: Copia autenticada del registro sanitario, por la autoridad que la emite.

Para Dispositivos Médicos: Copia autenticada del Certificado de Criterio Técnico del Dispositivo Médico, por la autoridad que la emite.

Para Reactivos y Equipos de Laboratorio: Copia autenticada del Registro Sanitario emitido por el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

Parágrafo. En caso de compras apremiantes o de urgencias, podrá presentarse la copia simple del documento autenticado. Al momento en que se retire la orden de compra, el proveedor deberá presentar las copias autenticadas las cuales deberán constar en el expediente.

Artículo 5. El artículo 352-H del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-H. Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes:

1. Muerte de la persona natural, o la disolución o extinción de la persona jurídica, titular del certificado.

2. Incapacidad, inhabilitación o prohibición permanente para ejercer el comercio.

3. Haber incurrido en más de dos (2) ocasiones en causales de suspensión del Certificado de Oferentes.

4. Cuando el Oferente incurra en esta causal, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferente, ordenará la cancelación del certificado por el término de un (1) año.

5. Incurrir en falsedad comprobada para obtener el Certificado de Oferente.

Cuando el Oferente incurra en esta causal, la imposición de la Cancelación del Certificado de Oferente, prescribirá a los dos años.

Una vez comprobada la falta, la Comisión cancelará el Certificado de Oferentes.

El Oferente no podrá obtener un nuevo Certificado de Oferente, por el término de dos (2) años, siguientes a la comprobación de esta causal.

6. Imposición de una sanción penal o administrativa, mediante resolución ejecutoriada conforme a la Ley, que conlleve el cierre del negocio, de manera definitiva.

7. Quiebra o concurso de acreedores judicialmente decretado y ejecutoriado.

Artículo 6. El artículo 352-J del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-J. La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ordenará la suspensión, de manera inmediata, de la adquisición de un medicamento u otros productos para la salud humana:

1. Copia de la resolución de suspensión del Registro Sanitario de un medicamento, debidamente ejecutoriada, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, con motivo de fallas farmacéuticas, reacciones adversas u otros relativos a la materia.



2.Copia de la resolución de suspensión del certificado de Criterio Técnico de dispositivo médico, emitido por la Dirección General de Salud Pública, debidamente ejecutoriada, que indique que algún dispositivo médico presenta alguna irregularidad o ha sido cancelado su certificado de criterio técnico.

3.Copia de la resolución de suspensión del registro sanitario de productos registrados en el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes deberá excluir del listado de productos del oferente el medicamento o dispositivo médico al cual se le haya suspendido o cancelado el Registro Sanitario o Certificado de Criterio Técnico.

Artículo 7. El artículo 352-K del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-K. La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ordenará la exclusión de medicamentos y Dispositivos Médicos, de manera inmediata y previo dictamen, en los siguientes casos:

1.Cancelación del Registro Sanitario de los medicamentos, por parte de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, cancelación del Certificado de Criterio Técnico de dispositivos médicos, emitido por la Institución Pública de Salud autorizada y validado por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y cancelación del registro sanitario de los productos de laboratorio, emitido por el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

2.Que los medicamentos y dispositivos médicos no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

3.Modificación, reemplazo o desuso del producto, equipo o insumo, por parte de las Instituciones del Estado.

Artículo 8. El artículo 352-L del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-L. Contra las decisiones de la Comisión en materia de suspensión y cancelación de la inscripción del oferente procede el recurso de reconsideración. El recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al interesado, representante legal, el cual agota la vía gubernativa.

Artículo 9: El artículo 352-N del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-N. Toda la información presentada para la selección admisión, suspensión, cancelación y exclusión de los oferentes y los productos que representan, será tratada como reservada por la Comisión, hasta que notifique su decisión, salvo las excepciones previstas en la Ley 6 de 22 de enero 2002.

Artículo 10. El artículo 370-B del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 370-B. El procedimiento administrativo para selección acreditación, admisión, suspensión, cancelación y exclusión de los oferentes y los productos que representan, regirán por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, y lo que en éste no se disponga expresamente, por las disposiciones de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 11. El artículo 353 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 353. Son funciones de la Comisión de Registro Nacional de Oferentes, además de las establecidas en la Ley objeto de reglamentación:

- a.Proponer la estructura organizativa-funcional que requiera la Comisión para su funcionamiento.
- b.Resolver los recursos de reconsideración interpuestos ante la Comisión.
- c.Elaborar el reglamento interno de la Comisión y fiscalizar el debido cumplimiento.
- d.Enviar a los estamentos de compras de las instituciones públicas de salud el listado de Registro Nacional de Oferente.
- e.Absolver las consultas de los oferentes.
- f.Expedir el Certificado de Registro de Oferente numerado, en el cual constará que el oferente ha cumplido con las formalidades establecidas. Dicho certificado tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado anualmente.



- g. Conocer y resolver los impedimentos y/o recusaciones presentados por terceros o por miembros de la Comisión.
- h. Homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico quirúrgico e insumos que requiera cada institución de salud.
- i. Recibir, aprobar o improbar los documentos presentados por los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferente.
- j. Supervisar que las Instituciones públicas de salud, cumplan con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.
- k. Imponer las sanciones correspondientes a los oferentes, de conformidad a lo establecido en las disposiciones que rigen la materia.
- l. Presentar informes trimestrales de la gestión realizada por los comisionados al Ministerio de Salud y demás dependencias representadas en la comisión.
- m. Evaluar los estados financieros de las empresas oferentes.
- n. Promover la divulgación y docencia con respecto a la implementación de la ley aplicable en el momento. Emitir mediante resolución.

Artículo 12. El artículo 354 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 354. La Comisión elaborará una base de datos en la que se anotará, a cada oferente, la siguiente información:

- a. Nombre del proveedor, razón social y representante legal.
- b. Dirección, teléfono, celular, fax, correo electrónico de la empresa y del representante legal acreditado.
- c. Número de Aviso de Operación.
- d. Medicamentos, equipo médico quirúrgico, insumo de imaginología, odontología y reactivos e insumos de laboratorio que ofrece y país de origen y de procedencia de los mismos.
- e. Casas productoras, laboratorios o fábricas que represente.
- f. Cualquier otra información que la Comisión determine posteriormente.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 362-A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 362-A. La comisión de oferentes podrá implementar aplicaciones informáticas para el trámite expedido de los certificados de oferente, de acuerdo a los procesos establecidos en las disposiciones legales vigentes. Para esto, con autorización del Ministro (a) de Salud, se podrán adoptar plataformas informáticas interinstitucional que permitan uniformar y facilitar el proceso de trámite, expedición y renovación de los certificados de oferente.

Artículo 14. El artículo 364 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 364. El Comité Técnico Nacional Interinstitucional estará integrado por personal técnico idóneo, especialistas en medicamentos, equipos, instrumental e insumos médico-quirúrgicos, de imaginología, de odontología y de laboratorio y cualquier otro insumo que requieran las Instituciones del Estado. El mismo deberá contar con la integración de especialistas de las siguientes Instituciones:

- a) Ministerio de Salud.
- b) Hospital Santo Tomás.
- c) Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera
- d) Hospital del Niño.
- e) Caja de Seguro Social.
- f) Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
- g) Instituto Oncológico Nacional.



h) Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid.

i) Universidad de Panamá.

Artículo 15. El artículo 365 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 365. El Comité estará integrado por cinco (5) subcomités los cuales elaborarán las fichas técnicas de medicamentos, los equipos, instrumental, e insumos médico quirúrgicos, de imaginología, de odontología y cualquier otro insumo que requieran las Instituciones del Estado.

Estos Subcomités son los siguientes: medicamentos, médico-quirúrgico, de imaginología, de odontología y de laboratorio.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 365-A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 365-A. El Subcomité de Medicamentos estará integrado por las siguientes instituciones públicas de salud:

a) Ministerio de Salud.

b) Hospital Santo Tomás.

c) Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera

d) Hospital del Niño.

e) Caja de Seguro Social.

f) Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

g) Instituto Oncológico Nacional.

h) Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid.

i) Universidad de Panamá.

Este subcomité sesionará con un quórum mínimo de cinco (5) miembros y se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera previo aviso del funcionario designado como secretario. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 365-B al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 365-B. El subcomité de médico-quirúrgico, estará integrado por las siguientes instituciones públicas de salud:

a) Ministerio de Salud.

b) Hospital Santo Tomás.

c) Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera

d) Hospital del Niño.

e) Caja de Seguro Social

f) Instituto Oncológico Nacional.

g) Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid

Este subcomité sesionará con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros y se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera previo aviso del funcionario designado como secretario. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 365-C al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 365-C. El subcomité de imaginología, estará integrado por las siguientes instituciones públicas de salud:

a) Ministerio de Salud.

b) Hospital Santo Tomás.



- c) Hospital del Niño.
- d) Caja de Seguro Social
- e) Instituto Oncológico Nacional.
- f) Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid
- g) Universidad de Panamá

Este subcomité sesionará con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros y se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera previo aviso del funcionario designado como secretario. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 19. Se adiciona el artículo 365-D al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 365-D. El subcomité de odontología, estará integrado por las siguientes instituciones públicas de salud:

- a) Ministerio de Salud.
- b) Hospital Santo Tomás.
- c) Hospital del Niño.
- d) Caja de Seguro Social.
- e) Instituto Oncológico Nacional.

Este subcomité sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros y se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera previo aviso del funcionario designado como secretario. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 20. Se adiciona el artículo 365-E al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 365-E. El subcomité de laboratorio, estará integrado por las siguientes instituciones públicas de salud:

- a) Ministerio de Salud.
- b) Hospital Santo Tomás.
- c) Hospital del Niño.
- d) Caja de Seguro Social.
- e) Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
- f) Instituto Oncológico Nacional.
- g) Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid.

Este subcomité sesionará con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros y se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera previo aviso del funcionario designado como secretario. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 21. El artículo 370 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 370. Para decisiones que deba adoptar el Comité en su representación, se reunirá previo aviso del funcionario designado como secretario. Sesiónará con un quórum mínimo de cinco (5) miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 22. Se adiciona el artículo 370-A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Se faculta al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, para elaborar el reglamento interno del Comité, el cual será previamente consultado, evaluado y aprobado por Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

Artículo 23. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 351, 351-A, 351-D, 352-H, 352-J, 352-K, 352-L, 352-N, 370-B, 353, 354, 364, 365, 370; adiciona los artículos 362-A, 365-A, 365-B, 365-C, 365-D, 365-E y 370-A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001. Además deroga los artículos 1, 24 y 25 del Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007.



Artículo 24. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No.248

(De 3 de junio de 2008)

"Por el cual se modifican artículos del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, por el cual se reglamenta la Expedición, Renovación y Suspensión del Certificado de Criterio Técnico de Dispositivos Médicos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, tiene como objetivo establecer los elementos técnicos normativos que enmarcan el proceso para la expedición, renovación y suspensión del Certificado de Criterio Técnico de los dispositivos médicos, que emiten las Instituciones Públicas de Salud autorizadas, a fin de igualar el procedimiento y que se rijan bajo una misma normativa.

Que mediante la Resolución 788 de 12 de diciembre de 2007, se modifica la estructura Orgánica del Ministerio de Salud a fin de permitir la implementación de políticas, normas y procesos técnico-administrativos que viabilicen el logro de sus objetivos.

Que la Resolución 788 de 12 de diciembre de 2007, crea el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, adscrito a la Sub-Dirección General de Salud de la Población de la Dirección General de Salud Pública.

Que el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud tiene entre sus funciones la regulación y vigilancia de Dispositivos Médicos.

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, toda vez que el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud presidirá la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas conformadas en cada una de las Instituciones Públicas de Salud autorizadas para expedir y renovar los Certificados de Criterio Técnico.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, los siguientes términos se entenderán así:

1....

2....

...

7.Certificado de Criterio Técnico: Es el documento expedido por las Instituciones Públicas de Salud autorizadas, que acredita, que la evaluación de los requisitos establecidos que debe cumplir un dispositivo médico o familia de dispositivos médicos, de acuerdo a las especificaciones y según la clasificación de riesgo, fue satisfactoria.



11. Dispositivo Médico. .

g) ... A los mismos se les dará Criterio Técnico o Registro Sanitario, según aplique, el Laboratorio Central de Referencia. La Coordinación Interinstitucional y supervisión será realizada por la Dirección General de Salud a través del Departamento Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud.

16. Dispositivos de Comunicación Interna y Externa: Incluyen los dispositivos que entran en contacto directo con el flujo sanguíneo, sangre, fluidos corporales o aquellos que se comunican con tejidos, huesos y con el sistema pulpa/ dentina.

20. Dispositivo Médico Invasivo de Tipo Quirúrgico: Dispositivo médico invasivo que penetra en el interior del cuerpo a través de la superficie corporal por medio de una intervención quirúrgica.

31. Falla: Alteración, mal funcionamiento o deterioro de las características o desempeño que presenta un dispositivo médico de tipo farmacéutica, terapéutica, de seguridad o eficacia, defectos de manufactura u otros que sean contrarios a la información autorizada en el criterio técnico o en la documentación del fabricante.

32. Familia de Dispositivos Médicos: es un grupo de dispositivos médicos de un solo fabricante que difieren únicamente en color, forma o tamaño, que tiene el mismo o similar diseño, uso o propósito, proceso de fabricación y que además serán utilizados para el mismo fin.

33. Fecha de Expiración o Caducidad: Esto aplica para dispositivos médicos estériles y para aquellos dispositivos que contienen principios activos. Es la fecha que establece el fabricante como el tiempo máximo dentro del cual se garantiza las especificaciones de calidad y en algunos casos de esterilidad de un dispositivo. No todos los dispositivos médicos tienen fecha de expiración o caducidad.

36. Importador: Persona natural o jurídica que adquiere un producto en el extranjero y lo introduce al territorio Nacional para su comercialización, donación, demostración, docencia. No reempaca, no reetiqueta o reacondiciona.

40. Malfuncionamiento: Toda alteración autónoma en el funcionamiento de un dispositivo médico, que modifica su desempeño e impide el efecto esperado, no es causado por error del usuario, o cualquier persona relacionada con su uso.

41. Modelo: nombre con que la fábrica designa o identifica a un equipo biomédico ; o a un Dispositivo Medico.

42. Número de Lote: Designación (mediante números, letras o ambos) del lote de dispositivos médicos que, en caso de necesidad, permite localizar y revisar todas las operaciones de fabricación e inspección practicadas durante su producción, permitiendo así su trazabilidad.

Número de Serie: Designación (mediante números, letras o ambos) del equipo biomédico, asignado por el fabricante que en caso de necesidad permite localizar y revisar todas las operaciones de fabricación e inspección practicadas durante su producción, permitiendo así su trazabilidad.

50. Código del producto o Número de Catálogo: Codificación que asigna el fabricante para identificar su producto.

51. Defecto: es aquel desperfecto intrínseco al dispositivo médico producto de su fabricación que impide su correcto uso o funcionamiento.

Artículo 2. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 3. El Ministerio de Salud (MINSA), a través del Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, de la Dirección General de Salud, expedirá los Certificados de Criterio Técnico. Además podrá autorizar la expedición y renovación de estos Certificados, al Instituto Oncológico Nacional (ION), el Hospital Santo Tomás (HST), el Hospital del Niño (H.N.) y a la Caja de Seguro Social (C.S.S.), para que a través de las Unidades Técnicas conformadas en cada una de estas instituciones, se expida y renueve, los Certificados de Criterio Técnico.



Artículo 3. El Parágrafo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Parágrafo. El Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, de la Dirección General de Salud del MINS, presidirá la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas conformadas en cada una de las instituciones Públicas de Salud, autorizadas para expedir y renovar los Certificados de Criterio Técnico.

Artículo 4. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 10. Las Unidades de Criterio Técnico atenderán las solicitudes de Certificados de Criterio Técnico de las instituciones que requieran dispositivos médicos, en aquellos casos en que lo consideren de interés, por motivo de adquisición previa, planificación futura o porque cuenta con ficha técnica homologada.

Artículo 5. El Artículo 24 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 24. Cuando se presente la solicitud de Certificado de Criterio Técnico para los dispositivos médicos, se deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

1....

2....

...

4.Copia simple del Certificado de Oferente de la Empresa.

...

7.Copia simple u original del instructivo y/o inserto, en español, por cada dispositivo presentado.

10 ...

....

j. que garantiza la calidad de sus productos (detallados) y que se comprometen a sufragar todos los gastos en que pueda incurrir la institución por desperfectos, incidentes o eventos adversos, una vez se demuestre que son atribuibles a los productos.

Artículo 6. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 30. Los oferentes que comercialicen equipos biomédicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.Para complementar las especificaciones técnicas descritas en la literatura del fabricante, el interesado podrá aportar específicamente la información que aparece en los manuales de operación, funcionamiento y/o mantenimiento del fabricante pertinente al equipo biomédico evaluado. Dicha información podrá ser presentada en original o copia notariada del documento fuente del fabricante.

2.Adjuntar listado de accesorios, repuestos y consumibles descritos por el fabricante. Toda modificación que se realice a este listado deberá notificarse a la Unidad Técnica que emitió el Criterio Técnico, al Equipo Biomédico y al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, dentro de treinta (30) días posteriores a la notificación del fabricante.

3.Cuando aplique, adjuntar certificación del fabricante, que indique que la empresa cuenta con el personal de Servicio Técnico de soporte, debidamente capacitado para ofrecer servicio técnico de instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos biomédicos durante la vida útil del mismo, así como de proveer los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los equipos en los rangos de seguridad establecidos por el fabricante.

De no disponer la empresa solicitante con el personal capacitado para ofrecer el Servicio Técnico arriba descrito, le corresponderá presentar una certificación por la cual el fabricante se compromete a entrenar el personal de la empresa en esta tecnología, así como de proveer los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los equipos en los rangos de seguridad por él establecidos.

4.Presentar las instrucciones y datos del fabricante sobre el almacenamiento y transporte de los equipos biomédicos (cuando aplique).

Artículo 7. Se adiciona un Parágrafo al artículo 34 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, así:



Parágrafo. El dispositivo médico no podrá utilizarse en ninguna instalación de salud hasta que la Dirección General de Salud emita la Resolución correspondiente.

Artículo 8. El numeral 15 del Anexo 6 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, queda así:

15. Todos los dispositivos previstos específicamente para desinfectar o esterilizar dispositivos médicos están en la Clase C.

Todos los dispositivos previstos específicamente para desinfectar, limpiar, enjuagar o, cuando sea del caso, hidratar lentes de contacto están en la Clase C.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 3, 8, 10, 24, 30, 34 y el numeral 15 del Anexo 6 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

DECRETO No. 67
(de 16 de Mayo de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 16 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

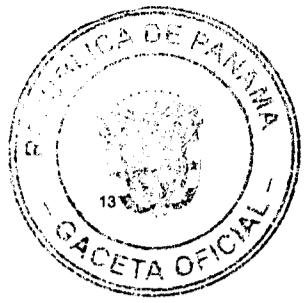
ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 17 de mayo de 2008.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 463-07

(De 28 De diciembre De 2007)

"Por la cual se modifica la línea de construcción de la Calle 6^a Este de la Urbanización Llanos de Curundú, en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá."

LA MINISTRA DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta Gissel Bustos solicitó formalmente a este Ministerio el cambio de línea de construcción de la Calle 6^a Este de la Urbanización Llanos de Curundú ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, debido a la poca profundidad de los lotes adyacentes a dicha vía, lo cual restringe el desarrollo de los mismos;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de Enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, notificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras Entidades Públicas;

Que la Calle 6^a Este de la Urbanización Llanos de Curundú tiene establecida mediante la Resolución No.28-97 de 28 de octubre de 1997 función colectora y servidumbre de 15.00 mts, además de una línea de construcción de 12.50 mts, o sea, retiro frontal de 5.00 mts;

Que de acuerdo con el plano de lotificación de Llanos de Curundú, salvo muy pocas excepciones, la mayoría de los terrenos frente a la Calle 6^a Este tienen la particularidad de tener poco fondo y al aplicarles los retiros establecidos el área útil para desarrollar resulta escaso;

Que en el Informe Técnico No. 13 de 10 de diciembre de 2007 elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda modificar como caso especial, la línea de construcción de la Calle 6^a Este de 12.50 a 10.50 mts a partir del eje de la vía, o sea reducir el retiro frontal de 5.00 a 3.00 mts que es el mínimo establecido;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la línea de construcción de la Calle 6^a Este de la Urbanización Llanos de Curundú, del Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, de 12.50 a 10.50 mts a partir del eje central de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda

DORIS ZAPATA

Viceministra de Vivienda

BHA/DZ/EM/oudem



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1734 -Elec

Panamá, 22 de mayo de 2008

"Por la cual se adopta un Reglamento Transitorio de Autoabastecimiento para Grandes Clientes"

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6 en referencia establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran **servicios públicos de utilidad pública**;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que debido a la escasez de lluvias los recursos hidráulicos del país se mantienen en el mínimo nivel para operar las centrales hidroeléctricas existentes, lo cual ha producido una situación de emergencia que de prolongarse pondría en riesgo la continuidad del Servicio Público de Electricidad, afectándose el suministro a los usuarios finales;
6. Que por ello esta Autoridad Reguladora tiene el deber de tomar las medidas necesarias encaminadas a evitar o disminuir el riesgo de un racionamiento de energía y asegurar con ello el suministro permanente e ininterrumpido del servicio público de electricidad en aras de salvaguardar el interés de la colectividad;
7. Que debido a lo anterior se hace necesario adoptar un Reglamento Transitorio de Autoabastecimiento para Grandes Clientes que contribuya a mejorar la cobertura de la demanda eléctrica nacional;
8. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un Reglamento Transitorio de Autoabastecimiento para Grandes Clientes, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo A de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

ANEXO AREGLAMENTO TRANSITORIO DE AUTOABASTECIMIENTO

**PARA GRANDES CLIENTES****1. HABILITACIÓN**

1.1 Los Grandes Clientes que desconecten una parte o la totalidad de su demanda de la red a la cual están conectados por un período mínimo de 8 horas consecutivas, podrán autoabastecerse y recibir como compensación por la energía autogenerada el Precio de la Energía en el Mercado Ocasional.

1.2 El Gran Cliente deberá notificar a la empresa de distribución a la cual se encuentra conectado su intención de acogerse a lo dispuesto en este Reglamento Transitorio.

1.3 La verificación del cumplimiento de la desconexión de una parte o la totalidad de la demanda del Gran Cliente será responsabilidad de la empresa distribuidora a la cual se encuentre conectado el mismo.

1.4 El Gran Cliente deberá pagar, asociado a la energía que se autoabasteza, la tarifa y cargos que le correspondan como cliente de la empresa de distribución.

1.5 Todos los costos asociados a la operación, mantenimiento y administración del plantel de autogeneración estarán bajo la responsabilidad del Gran Cliente.

2. PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO OCASIONAL

2.1 La demanda asociada a la energía autoabastecida por los Grandes Clientes acogidos a este Reglamento Transitorio no podrá ser considerada para efecto del Despacho Económico como parte de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, por lo que esta demanda no afectará en ningún momento la formación de precios en el Mercado Ocasional.

3. LIQUIDACIÓN

3.1 Los Grandes Clientes que opten por acogerse a este Reglamento Transitorio deberán contar con un medidor horario que registre la energía autoabastecida, con una precisión no menor a la que actualmente tiene el medidor que le corresponde como cliente de la empresa distribuidora.

3.2 En caso de que las medidas de racionamiento que se adopten afecten el área en donde se conecta el Gran Cliente, no se le compensará la energía que se autoabastezcan en estas horas.

3.3 La empresa distribuidora a la cual se encuentre conectado el Gran Cliente deberá:

3.2.1 Efectuar la lectura de la medición de los Grandes Clientes y remitir al Centro Nacional de Despacho (CND) a más tardar el segundo día calendario después de finalizado cada mes, la energía horaria agregada correspondiente a todos los Grandes Clientes que se acogen a este Reglamento Transitorio.

3.2.2 Notificar al CND antes de finalizar cada mes, si existen Grandes Clientes que se hayan acogido a este Reglamento Transitorio.

3.2.3 Facturar de acuerdo al detalle de la liquidación recibida del CND, en concepto de compras en el Mercado Ocasional, desglosando para cada Gran Cliente lo que le corresponde como compensación a cada uno, para lo cual deberá basarse en los registros horarios de los medidores de los Grandes Clientes acogidos a esta Reglamentación Transitoria.

3.2.4 Pagar la compensación que corresponda a cada Gran Cliente dentro de su área de concesión y que se hayan acogido a este Reglamento Transitorio. Este pago deberá realizarse a más tardar treinta (30) días después de recibida del CND la liquidación del mes correspondiente.

3.2.5 Los montos totales pagados por concepto del autoabastecimiento, formarán parte de los costos que se incluyen en la determinación del Cargo por Variación de Combustible y de la Actualización Tarifaria Semestral que corresponda.

3.4 El Centro Nacional de Despacho deberá:

3.3.1 Recibir la información suministrada por la empresa distribuidora en referencia a los Grandes Clientes que se acogen a este Reglamento Transitorio.

3.3.2 Empresa Distribuidora la liquidación correspondiente al total de los Grandes Clientes dentro de su área de concesión que se acogen a este Reglamento Transitorio, identificando el Precio de la Energía para cada hora y el monto horario total que tiene que pagar la Empresa Distribuidora a los Grandes Clientes.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESUELTO ARAP No. 04 de 23 de abril de 2008****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD****DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la empresa ACUÍCOLA LAS HUABAS, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la ficha 301845, rollo 45938, imagen 18, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, por medio de su representante legal, celebró con EL ESTADO el Contrato de Concesión de Tierras Albinas No. 4 de 1 de agosto de 1986, modificado por el Contrato No. 2 de 21 de marzo de 1989, prorrogado el 7 de octubre de 1993, por un periodo de 10 años y mediante Contrato No. 57 de 19 de mayo de 2000, de acuerdo al Decreto No. 1 de 6 de enero 1989, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m², ubicadas en Sarigua, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano No. 64-44042 de 10 de julio de 1982, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, actualmente Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la concesión y mejoras de la referida concesión estuvieron hipotecadas a favor del Banco Nacional de Panamá, y por incumplimiento de la empresa concesionaria, previa verificación de las formalidades legales correspondientes, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, mediante Auto No. 0180 de 25 de febrero de 2005, adjudicó esta concesión y sus mejoras a favor del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

Que mediante la Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y seis (2656), de 31 de enero de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el Banco Nacional de Panamá declara canceladas la primera hipoteca y anticresis constituidas a favor del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ por la empresa VIGOMAR, S.A., mediante documento privado firmado el 23 de septiembre de 2005, quedando redimida de todo gravamen para con este Banco, la concesión de tierras albinas correspondiente al Contrato No. 57 de 19 de mayo de 2000.

Que también mediante la Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y seis (2656) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, consta contrato de compra y venta suscrito por el ciudadano FAUSTINO CABADAS TATO, con cédula de identidad personal número N-12-74, como representante legal de la sociedad VIGOMAR, S.A., en calidad de VENDEDOR, por una parte, y por la otra parte JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES, con cédula de identidad personal número PE-2-605, como representante legal de la sociedad CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., en calidad de COMPRADOR, con respecto a los bienes, deberes, derechos y obligaciones dimanantes y relacionados con el Contrato No. 57 de 19 de mayo de 2000.

Que en el libro de registros de la Ventanilla Única de Acuicultura de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, consta la inscripción de los siguientes documentos:

1. Auto No. 0180 del 25 de febrero de 2005 del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, contentivo de la adjudicación definitiva a favor del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ relativa a la concesión de un área de albinas de 205 ha + 3,367.68 m².
2. Escritura Pública No. 2,656 de 31 de enero de 2008 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en la que se perfeccionan los siguientes actos jurídicos:
 3.
 - a) Cancelación de la primera hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá por VIGOMAR, S.A., por lo que queda redimida de todo gravamen para esta institución bancaria la concesión correspondiente al contrato de concesión No. 57 de 19 de mayo de 2005, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m² de albinas, toda vez que el banco Global Bank Corporation expidió carta promesa de pago al Banco Nacional de Panamá por un monto de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).
 - b) Contrato de Compra-Venta mediante el cual la empresa de VIGOMAR, S.A. traspasa a título de venta real y efectiva, y libre de gravámenes a la empresa CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., entre otros bienes, el



contrato de concesión No. 57 de 19 de mayo de 2005, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m² de albinas, por la suma de B/.100,000.00 y la cancelación del préstamo con el Banco Nacional de Panamá por B/.500,000.00 de acuerdo a carta de promesa de pago de Global Bank Corporation, y la obligación del comprador de entregar seis (6) contenedores de cal, así como B/.14,000.00 en larvas a un precio de tres balboas el millar, pagaderos luego de finalizada la cosecha 2008.

- c) Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa VIGOMAR, S.A., de 28 de enero de 2008, sobre la compra-venta de los derechos, deberes y obligaciones relativos al contrato de concesión No. 57 de 19 de mayo de 2005, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m² de albinas.
- d) Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., de 28 de enero de 2008, sobre la compra-venta de los derechos, deberes y obligaciones relativos al contrato de concesión No. 57 de 19 de mayo de 2005, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m² de albinas.

Que el numeral 13 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función la autorización de las concesiones acuáticas, las cuales se otorgarán por un período de hasta veinte años (20 años), prorrogable.

Que el artículo 13 de la Ley No. 58 de 1995 dispone que las concesiones de tierras desarrolladas en acuicultura y las mejoras construidas sobre ellas, podrán ser, una o más veces, cedidas, vendidas, pignoradas, transferidas e hipotecadas en interés del concesionario.

RESUELVE:

PRIMERO: TRANSFERIR a favor de la sociedad CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., los derechos, deberes y obligaciones dimanantes y relacionados con el Contrato de Concesión de tierras albinas No. 4 de 1 de agosto de 1986, modificado por los Contratos No. 2 de 21 de marzo de 1989 y No. 57 de 19 de mayo de 2000, sobre un área de 205 ha + 3,367.68 m², ubicadas en Sarigua, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano No. 64-44042 de 10 de julio de 1982, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, actualmente Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: MANIFESTAR que la empresa CAMARONERA LAS HUABAS, S.A., pagará a EL ESTADO, en concepto de Canon de Concesión Mensual, la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/. 1,236.00); a favor del Tesoro Nacional. Dichos Pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes. De acuerdo a lo estatuido en la Cláusula vigésima primera del contrato No. 57 de 19 de Mayo de 2000.

TERCERO: MANIFESTAR que CAMARONERA LAS HUABAS S.A., para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, está obligada a constituir una fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá/Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa equivalente a la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (B/.29,664.00).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la transferencia de que trata la presente resolución en el registro de actos jurídicos relacionados con las concesiones acuáticas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

QUINTO: El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995 y Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 088 - 2007
(De 22 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Avena (*Avena sativa*) en hojuelas, para consumo y/o transformación, originaria de Chile."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Avena (*Avena sativa*) en hojuelas, para consumo y/o transformación, originaria de Chile.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y/o Sanitarios para la Importación de Avena (*Avena sativa*) en hojuelas, para consumo y/o transformación, originaria de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

1104.12.00	Granos de Avena (<i>Avena sativa</i>) aplastados o en copos, hojuelas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Avena (*Avena sativa*) en hojuelas, deberá estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Que:

1. La Avena (*Avena sativa*) ha sido cultivadas y embalada en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) Stegobium paniceum

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de Avena (*Avena sativa*) en hojuelas debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la llegada del alimento al país procederá a realizar muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Avena (*Avena sativa*) en hojuelas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.



Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 282-07

(24 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 11 de julio de 2007, **Johanna Esther Castillo**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente, y por lo cual se autorizó la Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución CNV No. 228-07 de 10 de septiembre de 2007;

Que **Johanna Esther Castillo**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 7 de septiembre de 2007, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de septiembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 1 de octubre de 2007;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Johanna Esther Castillo** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Johanna Esther Castillo**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-780-487.

SEGUNDO: INFORMAR a **Johanna Esther Castillo**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 158 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saeed Torrijos

Comisionado Vicepresidente.

Juan M. Martans

Comisionado

DMI/sdez.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Universidad Especializada de las Américas

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N°R-01-2008 AL

(DE 17 DE ENERO DE 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°R-02-2006DA QUE AUTORIZA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA FIRMAR ALGUNOS DOCUMENTOS."

La Rectora en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, la Rectora tiene entre sus funciones, coordinar y ejecutar toda la actividad administrativa de la Universidad.

Que la Ley N° 22 de 27 de diciembre de 1995 que regula la contratación pública y dicta otra disposición, establece en su artículo 19, numeral 4 que la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, será del jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarla en otros servidores de la entidad.

Que mediante la Resolución N°R-02-2006DA de 28 de julio de 2006, se autorizó al Director de Administración y Finanzas para firmar o autorizar algunos actos jurídicos, con la finalidad de bajar el volumen de documentos que se remiten a la Rectoría, y así agilizar dichos trámites.

Que es necesario modificar la citada Resolución para adicionar algunos trámites que puede autorizar el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, toda vez que la nueva Ley de contrataciones públicas introdujo algunos cambios.

Que como consecuencia de las adiciones que se autorizan, la Resolución de delegación quedará como se plasma a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Director de Administración y Finanzas para que firme los siguientes documentos:

1. Órdenes de Compra para suministro de bienes muebles y servicios.
2. Planillas.
3. Contratos de arrendamiento de locales y suministro de bienes o servicios hasta la suma de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
4. Resoluciones de terminación anticipada del contrato.
5. Resoluciones administrativas de contratos hasta la cuantía establecida en el numeral 3 de esta Resolución.
6. Autorización de uso de combustible.



7. Pólizas de Seguros y sus respectivos endosos.
8. Horarios individuales de profesores (as).
9. Solicitudes de avalúo de locales.
10. Notas justificativas de contratación directa en contratos menores.
11. Cheques de cualquier monto, a solicitud de la Rectora o por ausencia de la Rectora y Vicerrectora.
12. Solicitudes de autorización de contratación directa sin límite de monto.
13. Resoluciones de adjudicación de Actos Públicos o de declaratoria de deserción.
14. Autorizaciones que sean producto del procedimiento de compra menor establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todas las Resoluciones anteriores o que le sean contrarias.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución a la oficina de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículo 19 de la Ley 22 de 2006 y Artículo 23 del Estatuto Orgánico.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2008, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en el Albrook, Corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Berta Torrijos de Arosemena

Rectora Magnífica

Mgtra. Carol M. Guerra L.

Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS
ACUERDO MUNICIPAL N°5**

De 21 de enero de 2008.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicado en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 004 del 05 de Octubre de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Remedios, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Remedios para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Remedios, los globos de terreno baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Remedios del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número N° 12 del 6 de enero de 1921, N° 13 del 16 de junio de 1998.



Que el Municipio de Remedios, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 002 de 04 de Septiembre de 2006, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Remedios, precio que se mantiene vigente por el término de dos (3) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Nº Ced. Catastral	Metros	Precio	Total
EMIGDIO ALCIDES MARCUCCI GONZALEZ	4-127-2284	3840414360092	5537.10	0.40	2214.84
RODRIGO ABEL JOVANE RODRIGUEZ	4-114-330	3840414360099	1868.41	0.40	747.36
ANGELA MELENDEZ DE GALVEZ	4-121-1020	3840414360135	750.74	0.30	225.22
FRANCISCA RODRIGUEZ CERVANTES	4-214-503	3840414270006	1259.93	0.25	314.98
XIOMARA EDITH CASTILLO BATISTA	4-146-2683	3840414270055	599.76	0.25	149.94
JOSEFINA ARCIA DE MALDONADO	4-102-2450	3840414190055	584.41	0.25	146.10
JOSE ANGEL SANJUR SANJUR	4-712-1021	3840414200035	397.48	0.25	99.37
GORGINA DUARTE CAMARENA	4-732-999	3840414200037	503.26	0.25	125.82
LUISA FLORES ATENCIO	4-722-2356	3840414200039	413.11	0.25	103.28
ANGELA MARIA VILLARREAL MURILLO	4-715-1762	3840414200042	608.02	0.25	152.01
CARLOS ANTONIO APARICIO CEDEÑO	4-719-2281	3840414280111	484.37	0.25	121.09
SUSANA CORTES GONZALEZ	4-708-1803	3840414270119	944.58	0.25	236.15
ANGELA MONTEZUMA MIRANDA	4-262-831	3840414200097	543.72	0.25	135.93
CARLOS RODRIGUEZ MURILLO	4-PI-1-1110	3840414270124	2712.56	0.25	678.14
ISAAC RUBIO CRUZ	4-120-1695	3840414270137	557.33	0.25	139.33
EMILIA RODRIGUEZ MURILLO	4-177-581	3840414270138	602.63	0.25	150.66
JORGE ARCENIO PATIÑO GONZALEZ	4-175-336	3840414270141	585.72	0.25	146.43

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Remedios, para que en nombre y representación del Municipio de Remedios firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.



ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios a los veintiuno (21) días del mes de enero del año 2008.

H. R. Gregorio Rosas H. R Diomedes Quijano

Corregimiento de El Porvenir Corregimiento de Remedios

H.R. Alejandro Murillo H. R Danilo Vergara

Corregimiento de Santa Lucia Corregimiento de El Puerto

H. R Nictor Morales

Corregimiento El Nancito

Yanisel Chen

Secretaria del Concejo

Blanca de Morales

Alcalde del Distrito de Remedios

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

LUNES, 21 de enero de dos mil ocho (2008).

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.5 de 21 de enero de 2008 "Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicado en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE,

Blanca de Morales

ALCALDE DE REMEDIOS SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

ACUERDO MUNICIPAL N° 6

De 7 de febrero de 2008.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicado en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS,

En uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 004 del 05 de Octubre de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Remedios, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Remedios para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Remedios, los globos de terreno baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Remedios del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número Nº 12 del 6 de enero de 1921, Nº 13 del 16 de junio de 1998.

Que el Municipio de Remedios, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 002 de 04 de Septiembre de 2006, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Remedios, precio que se mantiene vigente por el término de dos (3) años.

ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

NOMBRE	Cedula	Cedula Catastral	Area en mt2	Precio	Total
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE AREA MUNICIPAL		3840414360120	584.63	0.60	350.78
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE ASOCIACION CATALICA		3840414270053	813.63	0.25	203.41
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE CAMPO DEPORTIVO EL PORVENIR		3840414270084	9612.30	0.25	2403.08
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE CEMENTERIO MUNICIPAL		3840414360053	3604.92	0.40	1441.97
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE MINISTERIO DE SALUD- CENTRO DE SALUD DE REMEDIOS		3840414270018	3730.45	0.25	932.61
DIDIMO MURILLO RODRIGUEZ	4-142-1495	3840414200081	581.14	0.25	145.29
DIGNA PEREZ	4-117-446	3840414270172	580.19	0.25	145.05
DIOGENES ROSAS SANDOYA	4-18-557	3840414360130	729.76	0.30	218.93
ELENO VERGARA RODRIGUEZ	4-296-615	3840414190074	669.94	0.25	167.49
GREGORIO ELIAS ROSAS MARTINEZ	4-182-617	3840414270005	1818.10	0.25	454.53



MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES		3840414190092	436.43	0.25	109.11
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMNISTRACIÓN DE INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES		3840414270022	735.24	0.25	183.81
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES		3840414350036	73.68	0.60	44.21
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES		3840414270194	182.63	0.25	45.66
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS -MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SECCION DE REMEDIOS		3840414350028	6169.47	0.60	3701.68
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE PALACIO MUNICIPAL DE REMEDIOS		3840414350026	1290.80	0.25	322.70
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE PARQUE MUNICIPAL DE REMEDIOS		3840414360109	1967.10	0.60	1180.26
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE PARQUE MUNICIPAL SAN MARTIN		3840414350002	29.92	0.40	11.97
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- POLICIA NACIONAL		3840414270017	2789.15	0.25	697.29
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-POLICIA NACIONAL - SUB ESTACION DE REMEDIOS		3840414360102	871.54	0.40	348.62
RENE AQUILEO GUILLEN MARCUCCI	4-122-741	3840414360101	1394.66	0.40	557.86
ROS REALEXIS SANJUR SANJUR	4-180-547	3840414270167	1887.94	0.25	471.99
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE TERRENO MUNICIPAL		3840414280119	89.81	0.25	22.45



MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE TERRENO MUNICIPAL		3840414280095	141.65	0.25	35.41
MUNICIPIO DE REMEDIOS SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE TERRENO MUNICIPAL		3840414280098	178.24	0.25	44.56
VITELBA BUGARIN DE PINZON	4-96-389	3840414280001	1462.63	0.25	365.66

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Remedios, para que en nombre y representación del Municipio de Remedios firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios a los siete (7) días del mes de febrero del año 2008.

H. R. Gregorio Rosas H. R Diomedes Quijano

Corregimiento de El Porvenir Corregimiento de Remedios

H. R Alejandro Murillo H. R Danilo Vergara

Corregimiento de Santa Lucia Corregimiento de El Puerto

H. R Nictor Morales

Corregimiento El Nancito

Yanisel Chen

Secretaria del Concejo

Arturo Elías Serrano

Alcalde del Distrito de Remedios

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

Jueves, siete (7) de febrero de dos mil ocho (2008).

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.6 de siete (7) de febrero de 2008 "Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicado en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.



CUMPLASE,

Arturo Elías Serrano

ALCALDE DE REMEDIOS

SECRETARIA DE LA ALCALDIA.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5771 del 18 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 337185, Documento Redi No. 1348549, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CSN VENEZUELA, S.A.**". Panamá, 27 de mayo de 2008. L. 201-289543. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4853 del 3 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 412549, Documento Redi No. 1341295, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INTERNATIONAL KRAFT CORPORATION**". Panamá, 22 de mayo de 2008. L. 201-289541. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 7,710 de 27 de mayo de 2008, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 2008, a la Ficha No. 556145, Documento No. 1356944, Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DUSTONYL SERVICES PANAMA, S.A.** L. 201-290109. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4028 del 25 de abril de 2008, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo ficha 445262 Sigla S.A., Documento Redi No. 1340347, del 13 de mayo de 2008, ha sido disuelta la sociedad **CONSULTORES AEROCOMERCIALES, S.A.** L. 201-289748. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-038-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRACIELA MARIELA CASTILLO QUINTERO** Céd.: 1-26-2520; **MAYRA CASTILLO QUINTERO** Céd.: 3-82-1246, vecino (a) del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-806-06 del 28 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 102-02-2140, la adjudicación del título oneroso de dos (2) globos de tierra patrimonial adjudicable, que forma parte de la finca No. 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Globo A: Superficie de 0 Has. + 0652.61. El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Canal, casa comunal Villa del Indio. Este: Canal, Rosa Serracín, Guadalupe Quintero. Oeste: Victoria de Castillo. Globo B: Superficie de 0 Has. + 0283.73, ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento Almirante, distrito de Changuinola, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Casa comunal Villa del Indio, m canal. Este: Canal, Eloida Miller. Oeste: Hilda Amelia Castillo Quintero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena



el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-288880.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 183-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FABIO TORRERO PERALTA**, vecino (a) de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-1238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1202-06 y plano aprobado No. 202-07-10854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4822.84 m², que forma parte de la finca No. 87, Rollo 23832, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Antonio Jaramillo Delgado. Sur: Erasmo Gaona Jaramillo. Este: Camino. Oeste: Camino de tierra y cementerio. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289564.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-87-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLAS ANTONIO GAUDIANO MENDIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-407-504, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-595-07 de 19 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 304-05-5359 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 48 Has. + 6522.72 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nicolás Antonio Gaudiano M., Energías Land S.A. Sur: Río Viejo, servidumbre, Energías Land S.A. Este: Energías Land S.A. Oeste: Río Viejo, Fidel Cotes Rowe, Nicolás Antonio Gaudiano M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290073.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-89-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLAS ANTONIO GAUDIANO MENDIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-407-504, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-594-07 de 19 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 304-05-5353 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 9 Has. + 9847.30 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Energías Land S.A. Sur: Río Viejo, servidumbre, Energías Land S.A. Este: Energías Land S.A. Oeste: Energías Land S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290075.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-90-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLAS ANTONIO GAUDIANO MENDIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-407-504, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-596-07 de 19 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 304-05-5352 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 50 Has. + 5886.83 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nicolás Antonio Gaudiano M., Energías Land S.A. Sur: Servidumbre, Energías Land S.A. Este: Energías Land S.A. Oeste: Energías Land S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290076.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-91-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLAS ANTONIO GAUDIANO MENDIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-407-504, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-593-07 de 19 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 304-05-5358 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 67 Has. + 0116.89 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nicolás Antonio Gaudiano M., Energías Land S.A. Sur: Servidumbre, Energías Land S.A. Este: Energías Land S.A. Oeste: Nicolás Antonio Gaudiano M., Energías Land S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290074.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-927-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIRA ELIZABETH APONTE CALLES**, con cédula de identidad personal No. 9-213-332, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-592-07 de 19 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 304-05-5357 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 29 Has. + 1345.44 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Energías Land S.A. Sur: Rogelio Espino, servidumbre, Energías Land S.A. Este: Energías Land S.A. Oeste: Energías Land S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290072.



PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE CHAGRES, ALCALDÍA MUNICIPAL. EDICTO No. 09. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, provincia de Colón, HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor **JORGE ARAUJO**, con cédula de identidad personal No. 3-86-343, vecino del corregimiento de Chagres, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 105, con fecha 3 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 1069.74 M2, localizado en la finca No. 8362, Tomo: 1450, Folio 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Jorge E. Araujo y Eder E. Araujo. Sur: Terreno municipal. Este: Terreno municipal. Oeste: Mar Caribe. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Chagres, 5 de junio de 2008. El Alcalde, (fdo.) JOSE MERCEDES CORONADO, Alcalde del distrito de Chagres. La Secretaria. L. 201-290069.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-105-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORIS MARIA RODRÍGUEZ DE PINEDA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes Sector No. 2, corregimiento 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-124-2107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-32-98, del 30 de enero de 1998, según plano aprobado No. 808-21-18640, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0,375.07 M2, que forma parte de la finca No. 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Teonila Caraballo Quintero. Sur: Olga Raquel Núñez Vda. de Ramos. Este: Calle existente de 10.00 mts. Oeste: Meiylin E. Domínguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de junio de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290042.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 236-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HARMODIO MORALES CORELLA**, vecino (a) del corregimiento de Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-8-7580, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0901, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 4280.58 M2, ubicada en la localidad de El Mamey, corregimiento de Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-13-21059, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada El Mamey. Sur: Iris Arcia, Crecencio Caballero Gutiérrez, quebrada El Mamey. Este: Quebrada El Mamey, Omar Pitty. Oeste: Gilberto Antonio Contreras, callejón, Iris Arcia. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LICDA. CLARA ARJONA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287935.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 237-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EIRA MIRANDA ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-174-384, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1048, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 3 hás. + 2680.06, ubicado en Mamey, corregimiento de Santa Cruz, distrito



de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón, Emérito Miranda. Sur: Camino, quebrada Negra. Este: Emérito Miranda, quebrada Negra. Oeste: Camino, callejón. Y una superficie de: Globo B. 0 ha. + 1780.12 M2, ubicado en Mamey, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Quebrada Negra. Este: Camino. Oeste: José M. Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LICDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287768.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 240-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GREGORIO MORALES SANCHEZ**, vecino (a) de Caizán Primavera, del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-31-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0640 del 16 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 410-05-20894, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 937.39 M2 que forma parte de la finca No. 3026, inscrita al tomo 266, folio 238, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caizán Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Nicolás Morales. Sur: Calle, José Nicolás Morales. Este: José Nicolás Morales. Oeste: José Nicolás Morales, calle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LICDA. CLARA ARJONA. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 244-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YAMILÉTH GLORIELA MORENO SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-718-223, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1197, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,356.39 M2, ubicada en la localidad de Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 402-03-21698. Norte: Elizabeth Quiroz. Sur: Siany E. Candanedo. Este: Carretera hacia Río Sereno. Oeste: Carretera hacia Paso Canoas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G.. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288852.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 253-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REINA ISABEL SANCHEZ RIVERA**, vecino (a) de El Palmar, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-170-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1653 del 18 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 402-01-21493, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3,856.30 M2 que forma parte de la finca No. 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Elías Vega González, Anastasio Centeno Morales. Sur:



Eduardo Checa Martínez, Adolfo Jurado. Este: Anastasio Centeno Morales. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289436.

EDICTO No. 05. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA,
HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,428 se ha dictado la Resolución No. 03 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **MÁXIMO NÚÑEZ BATISTA**, Céd. 8-257-2110 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-Q L-1 ubicado en un lugar denominado Calle Mayra del barrio Cont. El Espino-Guadalupe de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 15,850 recibido en este Despacho el día 26 de septiembre de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **MÁXIMO NÚÑEZ BATISTA**, Céd. 8-257-2110 el día 29 de octubre de 1996, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **MÁXIMO NÚÑEZ BATISTA**, Céd. 8-257-2110 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MÁXIMO NÚÑEZ BATISTA**, Céd. 8-257-2110 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,428 teniendo hasta hoy 29 de enero de 2008 una morosidad de 8 años y 6 meses. (102 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,428, celebrado por el señor (a) **MÁXIMO NÚÑEZ BATISTA**, Céd. 8-257-2110 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 13 de febrero de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 15 de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-201-290037.

EDICTO No. 42 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) PAUBLINA TORRES DE MENDOZA, panameña, mayor de edad, casada, oficios domésticos, con residencia en Martín Sánchez No. 3568, con cédula de identidad personal No. 8-204-2296, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del IRHE, de la Barriada Acrich, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.54 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.07 Mts. Este: Calle del IRHE con: 21.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.00 Mts. Área total del terreno setecientos doce metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (712.60 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L. 201-289803.

EDICTO No. 163 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) EDILMA VEGA RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, residente en El Nazareno, casa No. 0244, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-107-864, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Rosal, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos



linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle El Rosal con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Trinidad con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos seiscientos metros cuadrados 600 Mts.²). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-290066.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS.
EDICTO No. 556-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) BOLIVAR ROQUE GORDILLO RODRIGUEZ, vecino (a) de Santa Fe, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-98-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-782, plano aprobado No. 905-11-13424, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 67 Has + 3,407.89 M², ubicadas en La Cucurucha, corregimiento de Vigui, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Pinzón, Gaspar Camafio, Eladio Otero. Sur: Margarita Pinzón, Juan Alvarado, Dario Alvarez. Este: Dario Alvarez, Gaspar Camafio. Oeste: Salomón Olivero González, Eladio Otero, carretera de Material Selecto de 20.00 metros de ancho hacia Vigui a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 5 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-289772.